

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601499
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta a una solicitud de ingreso en en Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601499, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la falta de respuesta a un escrito presentado en fecha 12/12/2025 con el número de Registro 6543 ante el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia en el que solicitaba su incorporación como miembro de Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Parque de Ayora.

En fecha 30/03/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art. 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

En esa misma fecha solicitamos informe al Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia.

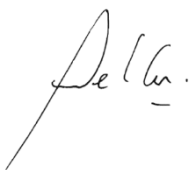
En fecha 18/06/2026 el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia informa de que la solicitud presentada fue objeto de resolución expresa en fecha 17/04/2026, la cual fue notificada al interesado en esa misma fecha.

Asimismo, señala que, tras revisar el expediente, se ha constatado que en dicha notificación no se incluyó de forma expresa la indicación de los recursos procedentes, lo que motivó la adopción de medidas para subsanar dicha omisión.

En concreto, indica que se ha procedido a la emisión de una nueva notificación de la resolución, incorporando la indicación de las vías de recurso que corresponden, con el fin de garantizar plenamente los derechos del interesado.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el presente expediente de queja se inició por falta de respuesta administrativa y que, aun de forma extemporánea, esta finalmente se ha producido, procede acordar el cierre del mismo.

En consecuencia, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, así como la notificación de la presente resolución a todas las partes interesadas.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana